

Bogotá D.C, Doce (12) de febrero de 2026.

SEÑOR:

JUEZ (REPARTO) – JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO Y MERITOCRACIA.

ACCIONANTE: SAÚL GUILLERMO LUNA CASTRO.

ACCIONADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FGN, SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO Y SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FGN.

I. ACCIONANTE.

SAÚL GUILLERMO LUNA CASTRO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, acudo ante su despacho en ejercicio del **artículo 86 de la Constitución Política** y el **Decreto 2591 de 1991**, con el fin de solicitar la protección de mis derechos fundamentales vulnerados por la negativa de la entidad a realizar mi nombramiento en periodo de prueba, a pesar de existir una lista de elegibles vigente y vacantes ocupadas en provisionalidad.

II. ENTIDADES ACCIONADAS.

1. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
2. COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FGN.
3. SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FGN.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS.

- Derecho a la igualdad (Art. 13 C.P.)
- Derecho al debido proceso (Art. 29 C.P.)

- Derecho de acceso a cargos públicos por mérito (Art. 40.7 C.P.)
- Derecho al trabajo (Art. 25 C.P.)
- Principio del mérito y función administrativa (Art. 125 C.P.)

IV. HECHOS

PRIMERO: Participé en el Concurso de Méritos FGN 2022 para la provisión del empleo denominado **PROFESIONAL INVESTIGADOR I, identificado con OPECE I-107-02 (13)** en la modalidad de INGRESO, superando todas las etapas del mismo.

QUINTO: Mediante respuesta al radicado No. 20263000003751 del 29 de enero de 2026, la FGN manifestó que no es posible acceder a mi nombramiento toda vez que la provisión se limita estrictamente a las 13 vacantes ofertadas originalmente en el concurso, ignorando que existen decenas de plazas de la misma denominación ocupadas por personal provisional.

SEXTO: A pesar de encontrarse vigente la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 0019 de 2024 I-107-02-13-PROFESIONAL-INVESTIGADOR-I, la Fiscalía General de la Nación continúa utilizando la figura de la provisionalidad para proveer vacantes definitivas,

en tal sentido ha efectuado, por lo menos Cuarenta y dos (42) nombramientos en provisionalidad en el cargo PROFESIONAL INVESTIGADOR I.

SÉPTIMO: De acuerdo con lo anterior, si la entidad fuese dado cumplimiento a lo establecido en la norma de normas en cuanto al **Principio del mérito y función administrativa**, haciendo uso de la lista de elegible vigente para proveer el cargo PROFESIONAL INVESTIGADOR I, se fuese nombrado a los integrantes de la lista por lo menos hasta el puesto **Cincuenta y Cinco (55), al ocupar la posición Veinte (20) debí ser nombrado** dado que ocupaba una posición dentro de las vacantes existentes en la entidad.

OCTAVO: Es de gran importancia que la FGN solo oferto 13 cargos o vacantes mediante la OPECE I-107-02 (13), existiendo más vacantes en este cargo, evidenciado en que se han nombrado 42 personas en provisionalidad, existiendo lista de elegible vigente. Nótese que las personas nombradas en Provisionalidad superan en más de 3 veces las vacantes ofertadas.

NOVENO: La conducta de la entidad desconoce la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional que ha establecido que, existiendo lista de elegibles vigente, la administración está obligada a proveer las vacantes definitivas con quienes la integran, sin acudir a nombramientos provisionales.

V. PROBLEMA JURÍDICO

¿Vulnera la Fiscalía General de la Nación los derechos fundamentales al mérito, igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos al realizar nombramientos en provisionalidad existiendo lista de elegibles vigente para el mismo cargo?

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Constitución Política: artículos 13, 25, 29, 40.7 y 125.

El mérito es regla general y obligatoria de acceso al servicio público. La provisionalidad es excepcional, transitoria y subordinada a la existencia de concurso.

2. Ley 270 de 1996.

3. Decreto Ley 020 de 2014 (Régimen de Carrera Especial de la FGN).

El régimen especial de la Fiscalía:

- Consagra la carrera como sistema técnico de administración de personal.
- Establece que la provisión definitiva debe realizarse con base en lista de elegibles.
- Limita la provisionalidad a situaciones estrictamente temporales.

- Impone el respeto al orden estricto de mérito.

La administración no tiene facultad discrecional para ignorar una lista vigente. Su uso es obligatorio mientras esté vigente.

4. JURISPRUDENCIA REITERADA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:

- SU-446 de 2011.

La Corte Constitucional ha reiterado en sentencias como la SU-446 de 2011 que la conformación de una lista de elegibles genera **un derecho subjetivo** para quienes la integran. Según esta jurisprudencia, la administración **está obligada a proveer las vacantes definitivas con quienes superaron el concurso, incluso si estas plazas no fueron las inicialmente ofertadas, siempre que se trate del mismo empleo y estén siendo ocupadas por personal en provisionalidad.**

En resumen, la Corte Constitucional estableció que:

- La lista de elegibles genera una **expectativa legítima cualificada**.
- Cuando existen vacantes definitivas, el derecho del elegible deja de ser mera expectativa y se convierte en derecho subjetivo al nombramiento.
- La administración no puede preferir provisionalidad sobre mérito.

Se diferenció claramente entre:

- **Mera expectativa:** cuando no existen vacantes.
- **Expectativa cualificada:** cuando existen vacantes y la persona está en posición de nombramiento.

En el caso concreto, existían por los menos 42 cargos en provisionalidad y el accionante ocupa el **puesto 20**. Es evidente la configuración de **EXPECTATIVA CUALIFICADA**.

- SENTENCIA C 387 de 2023

Si bien el Decreto Ley 020 de 2014 regula la carrera especial de la FGN, **la Sentencia C-387 de 2023 de la Corte Constitucional aclara que la finalidad de las listas es garantizar el acceso gradual al sistema de carrera**. Sin embargo, no resulta constitucionalmente admisible que la FGN realice 42 nombramientos provisionales en un solo año (2025) ignorando a quienes ya demostraron idoneidad a través de un concurso público vigente.

- **T-682 de 2016.** Estableció que la tutela procede cuando la administración desconoce lista vigente y el medio contencioso no resulta eficaz por el transcurso del tiempo.

- **T-340 de 2020.**

Reafirmó que la provisionalidad no puede convertirse en mecanismo paralelo al concurso.

- **SU-913 de 2009.**

Reiteró que la lista de elegibles es obligatoria y que su desconocimiento vulnera igualdad y debido proceso.

- **T-654 de 2011**

Indicó que permitir el vencimiento de la lista sin usarla constituye violación directa del artículo 125 constitucional.

En dichas providencias se estableció que la lista de elegibles genera una expectativa legítima cualificada y que la administración debe hacer uso obligatorio de ella mientras esté vigente.

La Corte ha señalado que permitir el vencimiento de la lista mientras existen vacantes constituye una afectación grave al mérito y hace procedente la tutela para evitar perjuicio irremediable.

PRECEDENTE RELEVANTE: Sentencia No. 20 del 9 de abril de 2024 del Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala Cuarta de Decisión **Magistrado ponente: ANDREW JULIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, que protegió derechos fundamentales cuando la entidad desconoció el uso de la lista de elegibles frente a ampliaciones de planta y provisión de cargos protegiendo el acceso a cargos públicos, derecho al trabajo y el debido proceso.

VII. CONFIGURACIÓN DEL DERECHO SUBJETIVO EN EL CASO CONCRETO

En este caso concurren:

- Lista de elegible vigente.
- Existencia comprobada de vacantes definitivas (42 provisionalidades).
- Posición 20 del accionante.
- Nombramiento ya realizado de 15 personas.
- Cercanía del vencimiento.

Esto supera ampliamente la mera expectativa y configura un derecho subjetivo en formación cierto y actual.

VIII. PROCEDENCIA DE LA TUTELA

La acción es procedente por:

- Existencia de perjuicio irremediable.
- Carácter fundamental del derecho al acceso a cargos públicos por mérito.
- Ineficacia del medio contencioso administrativo para evitar la consolidación de nombramientos provisionales.
- El inminente **fenecimiento del término bienal** de vigencia de la lista de elegibles, lo que hace imperativa la protección del derecho.
- Vulneración directa del principio constitucional de mérito.

IX. MEDIDAS PROVISIONALES (ART. 7 DECRETO 2591 DE 1991)

Dada la cercanía del inminente fenecimiento del término bienal de vigencia de la lista de elegibles (14 de febrero de 2026), y con el fin de evitar un perjuicio irremediable que haría nugatorio mi derecho ganado por mérito, solicito respetuosamente al Despacho decretar las siguientes medidas de manera inmediata:

1. **SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL FENECIMIENTO:** Se ordene a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL**, la suspensión de los efectos del vencimiento de la lista de elegibles contenida en la **Resolución No. 0019 del 15 de febrero de 2024**, hasta tanto se profiera sentencia de fondo debidamente ejecutoriada en este proceso.
2. **RESERVA DE VACANTE:** Se ordene a la entidad accionada que proceda a realizar la **reserva de una (1) vacante definitiva** del empleo PROFESIONAL INVESTIGADOR I (OPECE I-107-02-13) de las 42 plazas que la propia entidad admitió que se encuentran ocupadas mediante nombramiento en **provisionalidad** (según oficio STH-30000 del 07/01/2026), con el fin de garantizar la efectividad de un eventual fallo a favor del accionante.
3. **ABSTENCIÓN DE NUEVOS NOMBRAMIENTOS:** Se ordene a la FGN abstenerse de realizar nuevos nombramientos en provisionalidad o prórrogas de los existentes para el cargo referido (PROFESIONAL INVESTIGADOR I), hasta que se defina la situación jurídica del meritócrata aquí demandante.
4. Abstenerse de proveer vacantes mediante provisionalidad existiendo lista vigente.

La solicitud anterior se realiza en atención al cumplimiento de los requisitos de:

- Apariencia de buen derecho.
- Peligro en la demora.
- Necesidad y proporcionalidad.

X. PRETENSIONES

1. **TUTELAR** y Amparar mis derechos fundamentales al acceso a cargos públicos, igualdad, debido proceso, trabajo y mérito.
2. **ORDENAR** a la Fiscalía General de la Nación que proceda a realizar mi nombramiento en periodo de prueba en el cargo de PROFESIONAL INVESTIGADOR I, utilizando para ello una de las vacantes definitivas que actualmente se encuentran ocupadas bajo la modalidad de provisionalidad o de las que se encuentre vacantes.
3. **ORDENAR** el uso obligatorio de la lista de elegibles vigente para todas las vacantes definitivas existentes o que se generen durante su vigencia.
4. **ORDENAR** la adopción de medidas administrativas que garanticen el respeto al principio del mérito.
5. **ORDENAR** que se deje sin efectos cualquier resolución de nombramiento en provisionalidad que se oponga al derecho preferente que ostento por integrar la lista de elegibles vigente según Resolución 0019 de 2024.

XI. PRUEBAS

- Copia Cedula de Ciudadanía del accionante Saul Guillermo Luna Castro no. 8.565.672.
- Resolución 0019 de 2024.
- Derechos de petición Interpuesto a la fiscalía general de la Nación Por el accionante.
- Respuestas de la FGN (Radicados 20263000000801 y 20263000003751) donde se admite la existencia de 42 provisionales.
- Jurisprudencia citada.
- Sentencia y Auto del Tribunal Administrativo de Antioquia (Caso Helmut Riveros) 09/04/2024.

XII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna otra autoridad judicial.

XIII. NOTIFICACIONES

ACCIONADOS: Dir: Avenida Calle 24 No. 52-01, Bogotá D.C. Bunker Fiscalía General de la Nación.

Correos electrónicos: ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co;
subdirtalentohumano@fiscalia.gov.co;
carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co

Atentamente,

SAUL GUILLERMO LUNA CASTRO.